

## **ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL**

**DECRETO Nº 2211/10 del día 28-05-2010**

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

No tiene Expediente

**LEY Nº 7543 Y DCTOS. Nº 2785/09 Y 3676/09 – ORDENAMIENTO**

**TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA: APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS DE PROYECTOS A ESCALA PREDIAL**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

VISTO la Ley Nº 7543 y los Decretos Nºs. 2785/09 y 3676/09; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la citada ley se establecieron las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta con el fin de promover el aprovechamiento racional, la conservación, el manejo sostenible y el desarrollo sustentable de los bosques nativos, armonizando el desarrollo económico, social y ambiental de la provincia;

Que el ordenamiento territorial es un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa conducente a administrar organizadamente el uso de los recursos naturales;

Que para ello, se requiere de la concertación de intereses entre los distintos sectores de la sociedad relacionados con la actividad productiva de naturaleza forestal, foresto-industrial, agropecuaria y demás actividades económicas vinculadas y de éstos con la Administración Pública;

Que mediante el Decreto Nº 3676/09, se creó el Consejo Asesor de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo, integrado por representantes del Poder Ejecutivo y de las entidades vinculadas a los distintos sectores de la producción forestal y agrícola ganadera, como una instancia de participación, análisis y consulta previa a la aprobación de los procedimientos y normas técnicas y de gestión ambiental en materia de certificación de aptitud ambiental y social y planes de manejo sostenible de bosques nativos;

Que dicho Consejo Asesor elaboró el Procedimiento para el Análisis de Proyectos a Escala Predial, sobre la base del anteproyecto redactado por la Secretaría de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Coordinación de Políticas para Ambiente y Desarrollo, al que deberán ajustarse los proyectos destinados a la organización, administración, usos o cambios de usos de las tierras con bosques nativos;

Que la elaboración del procedimiento aludido es el resultado de un proceso participativo que ha incluido a los representantes de los distintos sectores comprendidos en esta temática, en el cual se han atendido las inquietudes puestas de manifiesto por dichos sectores sociales y se han ponderado los criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental establecidos en la Ley Nº 7543;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a su aprobación;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Apruébase el Procedimiento para el Análisis de Proyectos a Escala Predial, que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y de Ambiente y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Procedimiento para el Análisis de Proyectos a Escala Predial

a. Generalidades sobre la Clasificación de los Proyectos de Uso de los Bosques Nativos.

A todos los fines los tipos de proyectos establecidos por la Ley 7543 que contemplan la organización, administración, usos o cambios de usos de las tierras con bosques nativos, se clasificarán de la siguiente manera:

- \* Conservación de los Bosques Nativos;
- \* Manejo Sostenible de los Bosques Nativos;
- \* Cambio de Uso del Suelo

En consecuencia las solicitudes para ejecutar alguno de estos proyectos deberán presentarse a través de Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible o Planes de Cambio de Uso del Suelo. Los que quedan definidos como:

\* Plan de Conservación de los Bosques Nativos: Para ser presentados cuando se soliciten realizar cualquiera de las actividades permitidas por la Ley 7543 y normas complementarias en las zonas identificadas como Categoría I (Rojo). Estas actividades deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación que establezcan medidas específicas que aseguren el mantenimiento o incremento de los atributos de conservación. También deberán presentarse en aquellos casos en que se deseen realizar actividades de conservación o recuperación de bosques nativos en zonas identificadas como Categoría II (Amarilla) y III (Verde).

Los términos Plan de Conservación de los Bosques Nativos, Plan Conservación y Manejo de los Bosques Nativos se utilizan a los fines de la presente normativa con el mismo significado y alcance.

\* Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: Para ser presentados cuando se soliciten realizar actividades en las zonas identificadas como Categoría II (Amarillo); Es el documento que deberán presentar y sujetarse las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que describe el objeto del aprovechamiento sostenible y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad del uso de los bosques nativos, que mediante el manejo sostenible permiten el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal maderable y no maderable, enriquecimiento forestal, ganadería silvo-pastoril o bajo cobertura arbórea con o sin implantación manual de pasturas incluidas la extracción de herbáceas, ejemplares arbustivos y sub-arbustivos, como así también de ejemplares arbóreos defectuosos o enfermos y/o retiro de madera muerta.

Los términos Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo

mencionados en el artículo 4º de la Ley 7543, se unificarán bajo la denominación "Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos" sin perjuicio de los requisitos en particular que puedan requerirse de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

\* Plan de Cambio de Uso del Suelo: Para ser presentados cuando se soliciten realizar actividades en las zonas identificadas como Categoría III (Verde); Es el documento que deberán presentar y sujetarse las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar desmontes totales o selectivos de bosques nativos, y que contempla las condiciones de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar. Considerase desmonte: toda actuación antropogénica que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como por ejemplo, la agricultura, la implantación de pasturas, la forestación con especies exóticas o nativas o la construcción de presas y obras de infraestructura.

Los términos Plan de Cambio de Uso del Suelo y Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo se utiliza a los fines de la presente normativa con el mismo significado y alcance.

b. Requisitos para solicitar Autorizaciones de Planes de Cambio de Uso del Suelo.

b.1. Según la superficie del proyecto: Las solicitudes para ejecutar Cambio de Uso del Suelo se agruparán de acuerdo al siguiente rango:

\* Hasta 10 hectáreas.

\* Más de 10 a 300 hectáreas.

\* Más de 300 hectáreas.

Para toda consideración a este respecto se consideraran las superficies netas de desmonte.

b.1.1. Proyectos de hasta 10 hectáreas: Las solicitudes para llevar a cabo estos proyectos deberán ser avaladas por Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal o Lic. o Ingeniero en Recursos Naturales o Perito Agrónomo o Agrotécnico. La Presentación deberá contener la siguiente documentación\*:

\* Requisitos legales (ítem b.2)

\* Informe Técnico Sintético o Guía de Aviso de Proyecto (ítem b.3.2.)

\* Planilla de Régimen Forestal Común (Modelo de Planillas disponible en la Secretaría de Política Ambiental (SPA)).

\* Declaración Jurada de Aptitud Ambiental (Modelo de presentación disponible en la SPA).

En el caso que la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente el proponente deberá presentar un Plan de Ordenamiento Predial.

\* En original y una (1) copia en soporte papel.

b.1.2. Proyectos de más de 10 y hasta 300 hectáreas: Las solicitudes para llevar a cabo estos proyectos deberán ser avaladas por un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal o Lic o Ingeniero en Recursos Naturales. De considerarlo

necesario, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la intervención de un equipo interdisciplinario en la elaboración del mismo. La presentación deberá contener la siguiente documentación\*:

- \* Requisitos legales (ítem b.2.)
- \* Plan de Ordenamiento Predial (ítem b.3.1.)
- \* Informe Técnico Sintético o Guía de Aviso de Proyecto (ítem b.3.2.)
- \* Informe Técnico Detallado (ítem b.3.3.)
- \* Planilla de Régimen Forestal Común (Modelo de Planilla disponible en la SPA).
- \* Declaración Jurada de Aptitud Ambiental (Modelo de presentación disponible en la SPA).
- \* En original y una (1) copia en soporte papel.

En el caso que la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente el proponente deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) y tramitar la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y Social.

En este rango de superficies no será obligatoria la realización de audiencia pública previo a la obtención del certificado de aptitud ambiental salvo que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.

b.1.3. De más de 300 hectáreas: Las solicitudes para llevar a cabo estos proyectos deberán ser avaladas por un equipo interdisciplinario compuesto por Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal o Lic o Ingeniero en Recursos Naturales y un profesional de las ciencias sociales.

La presentación deberá contener la siguiente documentación\*:

- \* Requisitos legales (ítem b.2.)
- \* Plan de Ordenamiento Predial
- \* Informe Técnico Sintético o Guía de Aviso de Proyecto (ítem b.3.1.)
- \* Informe Técnico Detallado (ítem b.3.2.)
- \* Planillas de Régimen Forestal Común (Modelo de Planilla disponible en la SPA).
- \* Declaración Jurada de Aptitud Ambiental (Modelo de presentación disponible en la SPA).
- \* Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS) (ítem b.4.)
- \* En original y una (1) copia en soporte papel.

En todos los casos los proyectos mayores a 300 ha deberán someterse a una audiencia pública a fin de obtener el certificado de aptitud ambiental.

b.2. De los requisitos legales

- \* Firma certificada del titular dominial de la propiedad y/o proponente (si este no fuera el titular) o apoderado en su caso.
- \* En caso de actuar mediante apoderado, este debe acompañar copia certificada del poder o autorización con firmas certificadas.
- \* Datos identificatorios de la propiedad: Nombre del inmueble, Nº de matrícula/catastro (en caso de que el proyecto involucre más de un catastro se deberá presentar la información de cada uno), Departamento donde se ubica, Cédula Parcelaria (acreditación de dominio) actualizada y certificada por la Dirección General de Inmuebles con no más de 30 días de antigüedad. Matrícula de origen (Si la hubiera), Nº de plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles e informe de esta dirección sobre si colindan con terrenos fiscales.
- \* Datos del titular dominial: Nombre y Apellido o Razón Social, Teléfono/s; Correo electrónico/s, Domicilio real y constitución del legal en el radio de la Ciudad de Salta, en el caso de no constituirse domicilio legal o corroborarse que el mismo no existe, este quedará automáticamente constituido en los estrados de la Secretaría de Política Ambiental.
- \* En el caso de existir promesa de venta, Boleto de Compraventa, contrato de arriendo, mediería o aparcería, deberán estar certificados por autoridad competente y además deberá presentarse Certificado de Dominio de la Dirección General de Inmuebles que acredite titularidad del dador del boleto de Compraventa o contrato. Este último instrumento no debe tener más de 30 días.
- \* En caso de existir Boleto de Compraventa el mismo deberá encontrarse con inscripción vigente en la cédula parcelaria correspondiente.
- \* En el caso de existir condóminos se deberá, inexorablemente, presentar la conformidad de todos ellos con el proyecto sujeto a autorización.
- \* Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias: debe haber sido otorgada por escritura pública únicamente. Se deberá acompañar declaratoria de herederos, participación de herencia total o parcial. En caso de no existir esta última se deberá presentar la autorización judicial para disponer del bien. Todo lo anterior en virtud del Art. 3270 del Código Civil.
- \* Se establece para los referidos titulares responsables, la obligatoriedad de comunicar expresamente por escrito a la Autoridad de Aplicación toda innovación que pudiera producirse en la titularidad de la propiedad; esta comunicación deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días de producida la innovación.
- \* Certificado de Libre Deuda extendido por la Dirección General de Rentas.
- \* Además de los requisitos que anteceden, en el caso de tratarse de Comunidades Indígenas, deberá presentarse: constancia de inscripción de la comunidad en la Dirección de Personas Jurídicas, copia certificada de Acta de Elección de Autoridades donde conste la legitimación que ostente el proponente.
- \* En caso de corresponder, Acto Administrativo o Título de la Concesión o Permiso de Riego otorgado por la autoridad competente, adjuntando la documentación que permita individualizar el tiempo de vigencia, las condiciones generales y particulares de uso del agua, la fuente de riego y el consorcio al que pertenece en caso de corresponder.
- \* Antecedentes en el Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley Nº 7070 adjuntando la documentación probatoria

en todos los casos.

b.3. Plan de Ordenamiento Predial: es el instrumento técnico que zonifica de manera particular las áreas boscosas de un predio en toda su superficie, atendiendo a los Criterios de Zonificación establecidos según Arts. 3; 5 y 7 Ley 7543. El nivel predial constituye la unidad de análisis y gestión que determina la zonificación particular. En este Ordenamiento Predial se deberá presentar la zonificación que correspondiera a zonas de Conservación de los Bosques Nativos y/o de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y la correspondiente al Plan de Cambio de Uso de Suelo.

Toda la documentación relacionada con el Plan de Ordenamiento Predial además de ser presentada en original y una copia en soporte papel deberá contener una copia en soporte magnético (CD o DVD).

b.4. De los aspectos técnicos del Proyecto de Cambio de Uso del Suelo.

Toda la documentación relacionada con la Descripción Técnica del Proyecto de Cambio de Uso del Suelo (ítems b4.1. y b.4.2.) además de ser presentada en original y una copia en soporte papel deberá contener una copia en soporte magnético (CD o DVD).

b.4.1. Informe Técnico Sintético o Guía de Aviso de Proyecto.

El Proyecto deberá tener en su primer parte un Informe Técnico Sintético que servirá de base para el trabajo de la Inspección Técnica de campo y cuyo modelo de presentación se encuentra disponible en la SPA.

b.4.2. Informe Técnico Detallado del Proyecto.

b.4.2.1. Equipo de trabajo.

La información del equipo de trabajo responsable del Plan de Cambio de Uso del Suelo deberá contener el nombre, apellido y profesión de todos los integrantes donde conste el número de inscripción en el Registro de Consultores de la Autoridad de Aplicación.

b.4.2.2. Plano descriptivo general.

La escala a seleccionar para el diseño de este plano deberá ser adecuada a la superficie del proyecto en el cual se deberán visualizar correctamente los elementos que lo conforman. Dependiendo de esto, se podrán utilizar escalas de entre 1:5.000 hasta 1:50.000 como máximo y deberá contener:

\* Microcuenca hidrográfica donde se inserta la propiedad con ubicación detallada de la/s matrícula/s que la conforman y en la/s que se incluye el proyecto (Topología de polígonos).

\* Vías de acceso y red caminera con indicación de las distancias a localidad/es y ruta/s más cercanas (Topología de líneas).

\* Presencia de ductos y líneas de transporte de energía eléctrica (Topología de líneas) dentro de la propiedad.

\* Identificación de los accidentes topográficos dentro o más cercanos a la propiedad (Topología de líneas).

\* Pendientes del terreno dentro o fuera de la propiedad (áreas más cercanas) (Topología de líneas).

\* Recursos Hídricos (lenticos y/o loticos; permanentes y transitorios), áreas de recarga de acuíferos (Topología de líneas) dentro y fuera de la propiedad (áreas más cercanas), identificadas las riberas de los arroyos, ríos, lagunas, lagos, humedales y pantanos.

\* Areas con riesgo potencial de remoción en masa y coladas de barro (Topologías de polígonos) dentro y fuera de la propiedad (áreas más cercanas).

Todo lo anterior con la leyenda con la cual se detallan los elementos presentes en el plano.

#### b.4.2.3. Plano detallado del proyecto.

Este plano deberá tener una escala de entre 1:5.000 a 1:30.000 dependiendo de las dimensiones del proyecto y el mismo deberá contemplar:

\* Mapa con el límite de la propiedad (topología de polígonos) incluyendo:

Los límites de los elementos (puntos/s, línea, polilíneas y polígonos) que conforman el proyecto con sus respectivas mediciones (línea, polilíneas y/o polígonos) y coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos, sobre sus vértices.

Diseño del proyecto con detalle de las áreas ya desmontadas dentro de la propiedad (si las hubiera), nuevas áreas a desmontar, cortinas y áreas de protección y/o reserva, en caso de corresponder, que se dejarán. Tanto las cortinas como las áreas de protección y/o reserva deberán mantener continuidad con cortinas o áreas de protección y/o reserva de otros sectores ya desmontados. Este diseño se justifica en los ítems b.4.2.4 y b.4.2.9.

\* Mapa de las unidades de suelo de la propiedad y el proyecto al nivel de Asociación de series, serie y fase, con su respectiva distribución geográfica, fisiográfica y geomorfológica con identificación de los puntos de muestreo. En este mapa se detallarán las vías de escurrimiento o red de drenaje, zonas inundables, zonas erosionadas o susceptibles de erosión, curvas de nivel y pendientes así como las zonas de recarga de acuíferos, la descripción detallada con especificaciones de riesgos potenciales se realiza en b.4.2.5. y b.4.2.7.

\* Mapa con la clasificación de las unidades de vegetación nativa existente en la propiedad con identificación de los puntos de muestreo de la corroboración de terreno utilizada para efectuar el NDVI o similar, lo que servirá de base para el llenado de la Planilla de Régimen Forestal Común (Item b.4.2.8.)

Todo lo anterior con la leyenda con la cual se detallan los elementos presentes en el plano.

b.4.2.4. Cuadro de balance de superficies (en hectáreas) sin proyecto y con proyecto de la propiedad completa, y del proyecto por etapas anuales de ejecución, en el mismo se detallarán:

\* Superficies habilitadas previamente en el catastro con indicación del número de certificado si lo tuviera.

\* Superficie a desmontar y su relación con los subcriterios de la cuenca y la pendiente según lo establecido por ley 7543 y sus normas complementarias.

\* Superficie de bosque remanente con discriminación de las áreas de reservas y superficies de cortinas.

En Areas con Limitaciones que corresponden inicialmente a zonas de entre un siete por ciento (7%) y hasta un quince

por ciento (15%) de pendiente. Las actividades a autorizar serán (Art 15 Ley 7543): Desmote Selectivo o Cambio de Uso del Suelo Selectivo, siempre que el mismo sea para uso forestal, implantación de frutales, cultivos tropicales y fruti-hortícolas-industriales, bajo cubierta de bosques; y desmote selectivo con implantación de pastura para ganadería en apotreramiento. En esta zona se debe mantener como mínimo el 50% del área forestal existente en el área mencionada y se podrán aprobar las intervenciones antes mencionadas en el 40%, el resto del área forestal del área mencionada podrá ser desmontada con la finalidad de producir forraje en las zonas de menor pendiente, siempre que estos dos últimos sectores no afecten más de un 25% de la superficie total del predio en este rango de pendientes.

En Areas con Limitaciones Medias que corresponden inicialmente a zonas de entre un cinco por ciento (5%) y hasta un siete por ciento (7%) de pendiente, las actividades a autorizar serán (Art 15 Ley 7543): Desmote o cambio de uso del suelo con destino a la forestación, implantación de pasturas y agricultura. En esta zona se deberán considerar las siguientes situaciones:

1- En propiedades de hasta 1000 has, sobre el área forestal con esta limitación: 40% deberá mantener cobertura de bosque, 40% podrá someterse a intervenciones de desmote selectivo y en el 20% restante se permitirá desmote con fines agropecuarios seleccionando para ello las zonas de menor pendiente.

2- En propiedades de más de 1000 has, sobre el área forestal con esta limitación: 45% deberá mantener cobertura de bosque, 40% podrá someterse a intervenciones de desmote selectivo y en el 15% restante se permitirá desmote con fines agropecuarios seleccionando para ello las zonas de menor pendiente.

En Areas Sin Limitaciones que corresponden inicialmente a zonas de hasta un cinco por ciento (5%) de pendiente, las actividades a autorizar serán (Art. 15 Ley 7543); Desmote total o cambio de uso del suelo, siempre que el mismo sea con destino agrícola, forestal o para implantación de pasturas para ganadería. En esta zona se deberán considerar las siguientes situaciones:

1- En propiedades de hasta 1000 has, el 30% del área forestal de la propiedad deberá mantener cobertura de bosque.

2- En propiedades de más de 1000 has, el 40% del área forestal de la propiedad deberá mantener cobertura de bosque, siempre que este porcentaje permita la transformación de un mínimo de 700 has.

#### b.4.2.5. Descripción de la geomorfología y los suelos.

Esta descripción deberá abarcar además del relieve, drenaje y pendiente mapeados en b.4.2.3. (Plano detallado del proyecto), los indicadores de erosión (laminar, en surcos, en cárcavas etc) con valoración de su intensidad así como la frecuencia e intensidad de fenómenos de anegamiento o inundaciones.

La descripción de los suelos debe contemplar: Profundidad, Textura, Estructura: tamaño, forma y grado, Color, Pedregosidad, Jocosidad, Drenaje interno, Fertilidad (contenido de MO), Salinidad, Solicidad y Estabilidad de los Agregados del suelo.

Cada unidad de suelos estará acompañada por su respectiva clasificación por aptitud productiva agrícola - ganadera con las correspondientes medidas de prevención, corrección o mitigación en el caso de encontrarse limitaciones. Esta información deberá servir para justificar la realización de la actividad agrícola o ganadera a desarrollar; la pertenencia de las especies a cultivar así como de las tecnologías a utilizar.

Las calicatas usadas para la identificación de las unidades deberán georeferenciarse y la profundidad mínima de las mismas será de 1,50 metros. Se presentará una descripción completa del perfil del suelo de cada asociación siguiendo

las normas establecidas por el Manual Nº 18 del USDA.

**b.4.2.6. Estudio agroclimático a nivel predial.**

La determinación climática se puede basar en registros meteorológicos tomados en la propiedad o se pueden utilizar datos de puestos de observación situados en el lugar más cercano. Se deberá indicar: Precipitación total anual (en milímetros); Temperatura media anual (en grados centígrados) y Balance Hídrico. Esta información deberá servir para justificar la realización de la actividad agrícola o ganadera a desarrollar; la pertinencia de las especies a cultivar así como de las tecnologías a utilizar.

**b.4.2.7. De la hidrología superficial y subterránea.**

Deberán especificarse las posibles afectaciones de las aguas superficiales o subterráneas identificadas en el Plano del Proyecto, análisis que deberá estar avalado por especialistas hidrólogos.

Se deberá asegurar la inexistencia de actividades antrópicas en las áreas de recarga de acuíferos que provoquen compactación e impermeabilización del suelo. Se deberán presentar informes de cada una de las fuentes de agua y usos posible (riego - bebida ganado) y disponibilidad de las mismas (volumen) para cuyos efectos se tendrán estudios realizados en la zona.

**b.4.2.8. De la vegetación nativa.**

Debe muestrearse la vegetación en cada unidad fisiográfica. El diseño de los muestreos de vegetación debe tener relación con la escala del estudio.

Con la información obtenida se presentará una Planilla de Régimen Forestal Común (Modelo disponible en la SPA), la que contempla una descripción de los distintos tipos de formaciones vegetales existentes en la propiedad y en el área del proyecto; altura y cobertura; área basal total y especies y cantidad de individuos por hectárea en cada unidad de vegetación. Esta información servirá para justificar la realización de la actividad agrícola o ganadera a desarrollar; la aptitud de las especies a cultivar así como de las tecnologías a utilizar. Situación de particular importancia cuando se trate de proyectos ganaderos y se evalúe la pertinencia de la tecnología de desmonte a utilizar sea esta desmonte total o desmonte selectivo.

**b.4.2.9. De los bosques protectores, cortinas forestales y el tamaño de los potreros.**

Los bosques protectores y/o cortinas forestales identificadas en el Plano Detallado se establecen con el objeto de proteger el suelo y el ambiente de la acción negativa de la erosión, por ello:

- \* El diseño de habilitación deberá contemplar lo dispuesto en el ítem b.4.2.4. (Cuadro de balance de superficies).
- \* Las cortinas forestales perimetrales de la propiedad y/o del área a desmontar deberán tener un ancho equivalente al 10% del ancho de la propiedad, alcanzando un máximo de 200 metros.
- \* Las cortinas forestales internas deberán tener un ancho mínimo de 100 metros.
- \* El distanciamiento máximo entre cortinas se establecerá en función del diseño de desmonte propuesto, características de la propiedad, longitud de las pendientes y uso propuesto. En términos generales se establece una superficie máxima por lote de 120 ha para ganadería con desmonte total; 160 ha para ganadería con desmonte selectivo y 200 ha para

agricultura. Para la superficie bajo riego, se analizará el sistema propuesto.

\* Cortinas forestales cortafuego: en los proyectos ganaderos además de las cortinas perimetrales e internas anteriormente descritas (o coincidentes con las mismas) se deberá incluir en el diseño del desmonte franjas de monte, que en términos generales deberán tener un ancho de al menos 250 metros y cuyo distanciamiento (N-S y E-W) no deberá superar los 4000 metros.

\* Bosques de protección de vías de drenaje natural: además de las características establecidas en el Art 12 de la Ley 7543, para el caso de los cursos de agua superficiales temporarias o ríos muertos con una profundidad superior a 1,5 metros se deberá asegurar un monte protector de 70 metros a cada margen y para una profundidad de hasta 1,5 metros se deberá asegurar un monte protector de 50 metros a cada margen. En el caso de paleocauces colmatados que no conducen agua, se deberá dejar un bosque protector de 50 metros a cada margen. En el caso de presentarse varias zanjas cercanas funcionando como afluentes de un arroyo o río, se deberá proteger toda el área con una sola franja de monte, En todos los casos, dicho monte protector podrá formar parte de las cortinas forestales perimetrales o internas.

\* Bosques de protección de suelos con limitantes edáficas: se deberán mantener con bosque natural las áreas que presentan limitantes edáficas, tales como suelos salinos, sódicos, hidromorficos, arenosos (médanos y dunas), los ambientes de bañado y los suelos susceptibles a anegamiento, las que podrán formar parte de las cortinas forestales perimetrales o internas.

#### b.4.2.10. De la Fauna nativa.

Se deberá presentar una descripción de las especies de aves y mamíferos que habitan en el área de la propiedad y cuál será el efecto del proyecto sobre su hábitat. El mismo deberá presentarse como un inventario de biodiversidad cuyo diseño estará relacionado a la escala de proyecto.

#### b.4.2.11. De los componentes socio-económicos.

Se deberán reportar los aspectos socio económicos vinculados a las familias que habitan en la propiedad y los efectos que el proyecto pudieran tener sobre su calidad de vida. Esto a fin de identificar posibles conflictos y detectar espacios de negociación donde se logren acuerdos en los que todos los actores salgan beneficiados.

#### b.4.2.12. Plan de Ejecución para desmonte total y/o selectivo.

Se deberá describir la metodología, las maquinarias y los recursos con que se cuentan para realizar cada una de las siguientes actividades:

\* Planificación

\* Ejecución del desmonte: En este ítem se deberá presentar una justificación técnica y económica en detalle en la cuál se base la dimensión de cada Módulo Anual de desmonte)

\* Plan de Manejo de residuos.

\* Esta información deberá servir para justificar la actividad agrícola o ganadera a desarrollar; la pertinencia de las especies a cultivar así como de las tecnologías a utilizar.

Los Proyectos ganaderos basados en desmontes selectivos a realizar en las zonas determinadas dentro de la Categoría III del OTBN, deberán ajustarse a la unidad de vegetación nativa identificada en b.4.2.8 (De la vegetación nativa) manteniéndose la totalidad de las especies arbóreas identificadas en cada unidad de vegetación según el correspondiente NDVI u otra metodología utilizada para el relevamiento de la vegetación.

**b.4.2.13. Plan de cultivos.**

Se deberá tener en cuenta lo expresado en cuanto a las limitaciones potenciales detectadas en la propiedad y en el proyecto.

**b.4.2.14. Plan de protección y/o restauración o recuperación.**

Se deberá presentar un Plan de Manejo de los componentes biofísicos de la propiedad con especial énfasis en el mapeo de los suelos y de las aguas superficiales y profundas respetando el enfoque de la cuenca en la que el proyecto se incluye, lo que asegure la inexistencia de daños ocasionados a propiedades o comunidades vecinas o a infraestructura pública.

**b.4.2.15. Plan de Ejecución Anual.** El mismo se elaborará en base a los años que estime el proponente demandará el proyecto de desmonte y servirá para que la Autoridad de Aplicación fije la vigencia de la autorización. En el mismo se deberá detallar y justificar el cronograma de tareas por módulos productivos anuales tal cual fueron presentados en b.4.2.12, hasta completar la totalidad del proyecto, no exigiendo un plazo límite para la finalización del mismo. La superficie máxima a desmontar por año será de 1500 ha en el caso de desmontes agrícolas; en tanto en los proyectos ganaderos no se deberá superar las 3000 ha anuales. En los proyectos mixtos se considerará como máximo total 3000 ha anuales, donde la agricultura no podrá superar las 1500 ha.

**b.5. De la presentación en soporte magnético.**

La Documentación técnica y gráfica solicitada en b.4.2. se presentará de la siguiente manera: Los documentos de texto deberán presentarse en formato PDF o DOC. Las fotografías e imágenes complementarias que no estuvieren insertas en el documento principal deberán suministrarse en formato JPG, TIF, BMP O GIF, y tendrán que estar acompañados de sus respectivos datos descriptivos en un documento de texto anexo.

El soporte magnético deberá contener en formato digitalizado el archivo con el plano del proyecto presentado. El archivo deberá nombrarse de la siguiente manera: departamento (de la/s matrícula/s afectada/s por el proyecto considerando a ser aprobado) + matrícula/s (en caso de ser más de una matrícula, los números deberán ser separadas por “\_”) + Fecha de Presentación (el formato para la escritura de la fecha deberá ser:

ddmmaaaa, dd: día en formato de 2 dígitos, mm: mes en formato de 2 dígitos, aaaa: año en formato de 4 dígitos).

Ejemplo: 01\_123\_124\_01012009

01: Dpto. Capital

123\_124: Números de Matrículas

01012009: 1º de Enero de 2009

El plano deberá ser dibujado en CAD o en software GIS, el mismo deberá estar georeferenciado, empleando los

sistemas de coordenadas esféricas y planas para la Argentina:

Coordenadas esféricas

Coordenadas geográficas

Sistema Posgar 94

Esferoide: WGS 84

Datum: WGS 84

Coordenadas planas

Coordenadas proyectadas

Sistema Posgar 94

Nombre de la Proyección: Transverse Mercator o Gauss Krüger.

Esferoide: WGS 84

Datum: WGS 84

Meridiano Central: en faja 3 y 4 (La faja a utilizar dependerá de la ubicación de la propiedad en relación al meridiano central).

66 W (faja 3)

63 W (faja 4)

El archivo deberá contener el trazado en capas (layers) georreferenciadas, digitalizadas las distintas partes que conforman el proyecto. La escala a seleccionar - a la hora de digitalizar el proyecto- dependerá de la superficie abarcada y deberá asegurar la adecuada visualización de todos los elementos que lo conforman, estas capas serán:

\* La localización de la propiedad y el proyecto a considerar en el contexto de la microcuenca hidrográfica local.

\* Los componentes que conforman el proyecto georreferenciados.

\* Areas transformadas existentes dentro de la propiedad y las colindantes (en la microcuenca), identificándose así el grado de explotación actual y de ser necesario de umbral admisible de transformación de la vegetación natural de la microcuenca (Art. 7 Ley 7543).

\* El mapa de suelos con las unidades de suelos, fisiográficas y geomorfológicas identificadas con su respectiva distribución; detalle de las pendientes, áreas con riesgo de remoción, signos de erosión por impactos acumulados, antecedentes de inundación y coladas de barro. Se deberá identificar la clasificación por aptitud agrícola de cada unidad.

\* El mapa de vegetación con las unidades identificadas.

\* Estudio agroclimático a nivel predial (temperatura, precipitación, balance hídrico).

La información geográfica presentada en formato DXF deberá describir sus atributos en un archivo de datos complementario en formato de archivo \*.XLS, o documentos de texto, según corresponda. Los archivos presentados en formato "Shapefile" (ARCVIEW) o COVERAGE (ARC/INFO) deberán contener los atributos en la tabla asociada.

#### b.6. Requisitos para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAyS)

Los requisitos legales y técnicos que más abajo se indican son ampliatorios, complementarios y/o aclaratorios de lo establecido en la Ley 7070 (arts. 44 y Dec reglamentario art. 84) y su elaboración y presentación por parte de los proponentes a la Autoridad de Aplicación no solo permite una correcta evaluación de los potenciales Impactos Ambientales que produce o pudiere producir el proyecto; sino también permitirá realizar una sistematización de la información manteniendo actualizada una base de datos con información catastral, técnica y social, debiéndose desarrollar los siguiente ítems:

b.6.1. De los requisitos legales (según lo especificado en b.2)

b.6.2. De los aspectos técnicos del Proyecto (según lo estipulado en b.4.)

b.6.3. Línea de base ambiental.

Para la descripción de la situación ambiental existente o línea de base ambiental se debe realizar la caracterización ambiental del sitio de emplazamiento del proyecto y su área de influencia, lo que constituye en su conjunto el área de estudio.

Los componentes ambientales deberán ser descriptos a partir de sus características actuales tanto en el área específica del proyecto como en el área de influencia directa (área de estudio). El análisis de los componentes que describen la actual situación ambiental podrá basarse en antecedentes aportados por la bibliografía y si bien esta servirá como punto de comparación y referencia deberá ser necesariamente complementada con estudios de campo.

b.6.4. Predicción de la incidencia ambiental y social de la iniciativa y análisis de riesgos e incertidumbres (según metodología reconocida en el ámbito de los EIAS).

b.6.5. Plan de medidas de prevención, mitigación y remediación.

b.6.6. Acciones previstas para dar cumplimiento a la reglamentación ambiental vigente.

b.6.7. Alternativas a la iniciativa propuesta. Proyectos alternativos u opcionales y fundamentación de su rechazo.

b.6.8. Plan de seguimiento y monitoreo.

b.6.9. Plan de contingencias y abandono.

c. Otras Cuestiones comunes a todos los tipos de superficies.

c.1. En virtud de lo dispuesto por el art. 37 y en particular en consonancia con el art. 17, ambos de la ley provincial Nº

7.543, para incorporar a la Categoría I (Rojo) predios de dominio privado, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

La Autoridad de Aplicación, previo informe técnico del o las áreas pertinentes aconsejando fundadamente tal incorporación, deberá convocar, de manera fehaciente y obligatoria, a su propietario para brindarle la posibilidad de ser oído en cuanto a la existencia de fundamentos técnicos que justifiquen o no la pretendida clasificación y en qué medida. Luego de oído el propietario del predio, la Autoridad de Aplicación, si de la evaluación de los antecedentes del caso resultase aconsejable, podrá declarar mediante la emisión del acto administrativo pertinente la necesidad de incorporar, total o parcialmente, al inmueble privado de que se trate como Categoría I (Rojo) de conservación de Bosques Nativos. Dicho acto administrativo deberá, a su vez, notificar al propietario del citado inmueble el inicio de un procedimiento conciliatorio que tendrá por finalidad permitir que las partes puedan arribar a un acuerdo acerca de la incorporación del inmueble a la categoría I (Rojo), en cuyo marco el Poder Ejecutivo podrá otorgar las exenciones impositivas, subsidios o cualquier otra medida de fomento y/o estímulo a que refiere el art. 37 de la Ley 7543. El procedimiento en cuestión no podrá extenderse por más de un año, computado desde la notificación de su inicio a el/los propietario/s del /los inmueble/s en cuestión. Si el procedimiento culminase con la celebración de acuerdo con el o los propietarios, en orden a la incorporación total o parcial del inmueble privado como categoría I (Rojo), con o sin transferencia del dominio a la Provincia de Salta, el mismo deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, debiéndose notificar a la Dirección General de Inmuebles para la toma de razón en el catastro respectivo. Si no se arribase a un acuerdo con el o los propietarios, su participación, propuestas o afirmaciones en el marco del referido procedimiento conciliatorio, no podrá ser en ningún caso interpretados como la renuncia a un derecho o el reconocimiento de un hecho.

c.2 Las autorizaciones para Planes de Cambio de Uso del Suelo para superficies de hasta 10 has se otorgarán en un sola oportunidad por catastro, los Planes de Cambio de Uso del Suelo presentados para desmontar superficies de más de 10 has deberán planificarse en el correspondiente Plan de Ordenamiento Predial.

c.3. De los plazos de vigencia

Derogase al Art. 1º - de la Res Nº 783 de los Plazos de vigencia para autorizaciones de desmonte y de aprovechamiento forestal en lo que respecta a que se fija en tres (3) años el término para la realización de un desmonte dado que se establece en esta normativa el requisito de la presentación de un Plan de Ordenamiento Predial (ítem b.3) y Plan de Ejecución Anual (ítem b.4.2.15.)

Se deberá agregar que:

“En todos los casos en que se solicite prórroga de proyectos oportunamente autorizados, tal solicitud deberá ser presentada, sin excepción, antes del vencimiento de la autorización que se encuentra vigente, bajo apercibimiento de considerarse la solicitud tardía como una nueva petición”.

c.4 Del Informe Circunstanciado Anual y su Certificación. Al año de iniciadas las actividades de desmonte el proponente presentará un informe circunstanciado sobre la marcha de la ejecución del mismo; esto lo realizará basándose en el Plan de Ejecución Total y Anual oportunamente presentado. Este Informe Circunstanciado generará un mecanismo de Certificación Anual por parte de la Autoridad de Aplicación a partir del cual se autorizará la continuidad de las tareas de desmonte. Este informe tendrá carácter de declaración jurada, y deberá estar suscripto por: el titular dominial y/o apoderado y el consultor responsable.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de 30 días para expedir la Certificación Anual correspondiente. En caso que la autoridad de aplicación no realizare objeciones al informe dentro de los 30 días posteriores a su presentación, se permitirá la continuidad del desarrollo del plan oportunamente autorizado.

#### c.5. De la recategorización

Visto el Art. 17 de la Ley 7543 Capítulo V - Cuestiones comunes a las Categorías que expresa: La categorización reflejada en la representación cartográfica de escala mínima de 1:250.000 prevista en la Ley es de carácter orientativa y será objeto de definición, en todos los casos, a escala predial, en ocasión de la tramitación de las solicitudes de actividades establecidas en dicha Ley y bajo el procedimiento de la Ley Nº 7070.

La categorización podrá ajustarse cuando se verifique que los criterios de la misma, en la escala predial, no coincide con la representación cartográfica mínima de escala 1:250.000 previsto en la Ley 7543, dicho ajuste de categoría o recategorización podrá promoverse, de oficio por la Autoridad de Aplicación, o a solicitud de parte interesada, conforme el procedimiento de adopción de normas técnicas ambientales establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 7070.

##### c.5.1. Recategorizaciones en predios con pendientes entre 7 al 15%:

Para el caso de aquellas áreas con pendiente entre el 7 al 15% que pudieran recategorizarse luego de un análisis predial, se deberá mantener el 50% del área forestal existente en la propiedad cubierta por bosque. De la superficie restante se podrán aprobar desarbustados para sistemas silvopastoriles en el 40% y el 10% restante se podrá desmontar con la finalidad de producir forraje, agricultura o forestación, debiéndose destinar para estos usos las áreas con pendientes que no superen el 7% y siempre que no se constaten limitaciones edáficas o cualquiera de las otras limitantes impuestas por los criterios de la Ley 7543 particularmente lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º, normas complementarias y reglamentarias.

El proyecto deberá contemplar un área de reserva de la máxima categoría (Categoría I del OTBN) equivalente al área destinada a la producción de forraje, agricultura o forestación.

Se considera desarbustado a la corta del estrato arbustivo en forma selectiva, conservando la regeneración de las especies forestales, pudiéndose realizar de acuerdo a las características de las unidades de vegetación nativa identificadas en b.4.2.8. los siguientes tratamientos:

- 1) Se deberá mantener en forma sostenida un mínimo de 200 árboles por ha con un DAP mayor de 5 cm.
- 2) En formaciones con mayor desarrollo se podrá optar por dejar 100 individuos arbóreos por ha con DAP > 10 cm.
- 3) En tanto que en áreas con procesos de degradación del componente forestal que no cumplan con las condiciones antes indicadas se deberá implantar un número igual al faltante aumentando en 2,5 veces la cantidad o asegurando el desarrollo de la regeneración natural en igual proporción.

En todos los casos, la cantidad de árboles a mantener por ha quedará definida por la clasificación de las unidades de vegetación realizada en b.4.2.3 y b.4.2.8.

##### c.5.2. Recategorizaciones en predios con pendientes entre 5 al 7%:

Para el caso de aquellas áreas con pendientes entre el 5 al 7% que pudieran recategorizarse luego de un análisis predial, se debe mantener el 50% de la superficie del área forestal existente en la propiedad cubierta con bosque nativo. De la superficie restante un 40% se podrá destinar a tratamientos de desarbustado (definitivo en el ítem c.4.1.) para sistemas silvopastoriles y hasta el 10% restante podrá ser desmontado totalmente con la finalidad de implantar forrajes, agricultura o forestación, debiéndose destinar para este uso las áreas con menor pendiente y siempre que no

se constaten limitaciones edáficas o cualquiera de las otras limitaciones impuestas por los criterios de la Ley 7543, particularmente lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º, normas complementarias y reglamentarias.

El proyecto deberá contemplar un área de reserva de la máxima categoría (Categoría I del OTBN) equivalente al área desmontada.

**c.5.3. Recategorizaciones en predios con pendientes de hasta 5%:**

Las áreas con pendiente de hasta el 5% podrán recategorizarse cuando se compruebe a escala predial la existencia de criterios que no coinciden con la representación cartográfica prevista en la Ley 7543 y normas complementarias. Esto podrá realizarse siempre que no se constaten limitaciones edáficas o cualquiera de las otras limitaciones impuestas por los criterios de la Ley 7543 particularmente lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º. Para el análisis de la factibilidad de recategorización se deberá considerar si el área que se busca ajustar o recategorizar presenta continuidad es decir características comunes con el resto de la micro cuenca o zona ecogeográfica homogénea donde se dan los criterios diferenciales, el proyecto de Plan de Cambio de Uso del Suelo deberá mantener las siguientes proporciones:

1. En predios de hasta 1000 has, el 30% del área forestal de la propiedad deberá mantener cobertura del bosque.
2. En predios de más de 1000 has, el 40% del área forestal de la propiedad deberá mantener cobertura de bosque, siempre que este porcentaje permita la transformación de un mínimo de 700 has.

c.6. En el caso de solicitudes de Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos presentados para realizar actividades de ganadería silvo-pastoril o bajo cobertura arbórea en las zonas con pendientes superiores al 15% y/o con características de los suelos con limitaciones severas se deberá asegurar el mantenimiento del 75% de la superficie del proyecto cubierta con bosque nativo. En la superficie restante (25%) se podrán realizar tratamientos de desarbustado consistentes en la corta del estrato arbustivo en forma selectiva, conservando la regeneración de las especies forestales y siempre que no se constaten limitaciones edáficas o cualquiera de las otras limitaciones impuestas por los criterios de la Ley 7543 particularmente lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º, normas complementarias y reglamentarias. Para la cual se podrá realizar de acuerdo a las características de las unidades de vegetación nativa identificada en b.4.2.8. los siguientes tratamientos:

- 1) Se deberá mantener en forma sostenida un mínimo de 200 árboles por ha con un DAP > 5 cm.
- 2) En formaciones con mayor desarrollo se podrá optar por dejar 100 individuos arbóreos por ha con DAP > 10 cm.
- 3) En tanto que en áreas con procesos de degradación del componente forestal que no cumplan con las condiciones antes indicadas se deberá implantar un número igual al faltante aumentando en 2,5 veces la cantidad o asegurando el desarrollo de la regeneración natural en igual proporción.

En todos los casos, la cantidad de árboles a mantener por ha quedará definida por la clasificación de las unidades de vegetación realizada en b.4.2.3 y b.4.2.8.

c.7. Establécese para los referidos titulares responsables, la obligatoriedad de comunicar expresamente por escrito a la Autoridad de Aplicación toda innovación que pudiera producirse en la propiedad; esta comunicación deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días de producida la innovación.

Anexos

- \* Solicitud dirigida a la Autoridad de Aplicación
- \* Informe Técnico Sintético o Guía de Aviso de Proyecto
- \* Planilla de Régimen Forestal Común Debe servir para la describir con detalle la vegetación nativa sus componentes y sus productos; por lo que deberá constar de una descripción del tipo y cantidad de individuos arbóreos existentes por hectárea en cada unidad de vegetación nativa, así como el área basal por especie.
- \* Declaración jurada de aptitud ambiental o Declaración Jurada de No Generación de Daño Ambiental
- \* Informe Circunstanciado

Modelo para la presentación del Informe Circunstanciado

a.- Indicación de las actividades realizadas hasta la fecha de presentación del Informe Circunstanciado, con detalle de:

- \* Superficie afectada
- \* Tecnología utilizada
- \* Propuestas de manejo utilizadas y/o modificaciones realizadas.

b.- Indicación de las medidas de mitigación realizadas.

c.- Porcentaje del proyecto original concluido y/o modificaciones realizadas.

d.- Actual uso de las zonas con cambio de uso

e.- Producto forestal y residuos producidos y su destino.

f.- Resultados del plan de vigilancia y monitoreo ambiental.

g.- Mapa de informe de ejecución con:

- \* Límite de la propiedad inmobiliaria afectada por el proyecto
- \* Cursos y cuerpos de agua naturales o artificiales permanentes o transitorios y red de drenaje identificada fehacientemente.
- \* Area transformada hasta la fecha de presentación
- \* Diseño de las cortinas y de las áreas de reserva.

h.- Firman en carácter de Declaración Jurada el presente informe:

\_\_\_\_\_

Titular y/o apoderado \_\_\_\_\_ Consultor responsable

**FIRMANTES**

URTUBEY - Loutaif - Nasser - Samson